

**Subcomisión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
30 julio 2019.**

Presentes: Maricel Gómez Murillo, Katherine Salazar Duarte, Angélica Solera Steller, Laura Sánchez Cano (HIVOS) Ana Mora Arguedas (GAFADIS) Yorleny Ferreto Solano, Minor Rojas Morales, Javier Sandoval Leal, Xinia Fernández Vargas.

- 1) Xinia informa que la compañera Patricia se encuentra incapacitada razón por la cual ella asumirá la coordinación de la reunión. Se da la bienvenida a Laura Sánchez de HIVOS y a Ana Mora de GAFADIS quienes se integran a partir de hoy a la Subcomisión.
- 2) Lectura minuta del 20 de junio y seguimiento de acuerdos:

2.a. se informa sobre la respuesta enviada por Waiman Hin al correo remitido por Xinia:

“De: Xinia Fernández Vargas

Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 09:29 a.m.

Para: Waiman Hin Herrera <whin@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Xinia Fernández Vargas <xfernandezv@Poder-Judicial.go.cr>; Patricia Rivera Sandoval <privera@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RV: solicitud

Buenos días Waiman, no hemos concluido respecto a esta solicitud, como le decía en el correo, me gustaría conversar personalmente con don Carlos Chacón respecto a la segunda opción. ¿Cuál es el segundo apellido de don Carlos para escribirle?

De: Xinia Fernández Vargas

Enviado el: lunes, 24 de junio de 2019 08:36 a.m.

Para: Waiman Hin Herrera <whin@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Patricia Rivera Sandoval <privera@Poder-Judicial.go.cr>; Roxana Arrieta Meléndez <rarieta@Poder-Judicial.go.cr>; Xinia Fernández Vargas <xfernandezv@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RE: solicitud

Buenos días Waiman, gracias por la información, te contesto en rojo abajo.

De: Waiman Hin Herrera <whin@Poder-Judicial.go.cr>

Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 04:45 p.m.

Para: Xinia Fernández Vargas <xfernandezv@Poder-Judicial.go.cr>

CC: Patricia Rivera Sandoval <privera@Poder-Judicial.go.cr>; Roxana Arrieta Meléndez <rarieta@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: RE: solicitud

Saludos cordiales Xinia.

Hemos analizado la solicitud en conjunto con el señor Carlos Chacón, profesional de la Dirección de Tecnología de la Información y nos indica que existen dos opciones técnicas para incluir dicha información en los sistemas del Servicio de Salud, no obstante, en ambos casos encontramos inconvenientes para ejecutarlas. Las describo de seguido.

- En los datos de la persona paciente en la agenda electrónica para que aparezcan en la ficha de datos, sin embargo, la información tendría que ser completada por las personas de recepción en la ventanilla durante la asignación de la cita, siendo información de carácter privado nos preocupa las complejidades que puedan generarse. Por otra parte, las personas que reservan su cita por intranet deberían anotar este dato personalmente y quedaría a criterio de la persona incluirlo.
- En el expediente médico se podría incluir, sin embargo, por configuración sería un espacio en blanco para ser llenado durante la consulta. Lo anterior implicaría que dicha información no puede ser extraída posteriormente para la realización de estadísticas ya que es un campo genérico. Esto haría que se pierda el fin que se busca con la recopilación de la información.

Nos comentó don Carlos que tal vez una opción sería incluir las preguntas en el SIGA GH en el expediente personal (oferta de servicios) o en el proceso de actualización de datos, para lo cual se debe valorar con los procesos de Gestión Humana que lo tienen a cargo que son Reclutamiento y Carrera

Quedo atenta a su respuesta.

Feliz descanso.

El día de hoy como consta al inicio, remitió un nuevo correo solicitando información adicional para comunicarse directamente con el compañero de informática y valorar la opción del expediente médico.

Está también pendiente respuesta a consulta realizada a Ana Erika Rodríguez, jefa de la sección de estadísticas del Poder Judicial.

2.b. respecto a la circular de revisión corporal. Maricel señala que el centro Luis Paulino Mora están detenidas varias mujeres trans que le dieron quejas respecto a la forma en que se hace la revisión. **Se acuerda** que remita a Yorleny Ferreto un correo donde detalle las situaciones que fueron puestas en su conocimiento, si fuera posible con nombre de la persona y número de expediente para que se investigue.

2.c. Respecto a la propuesta sobre reglamento de vestimenta que presentarían Minor, Laura y Maricel, queda pendiente para la reunión próxima.

2.d. Se reitera la bienvenida a Ana Mora Arguedas, representante de GAFDIS y a Laura Sánchez Cano representante de HIVOS quienes respondieron a la invitación que cursó la Subcomisión para que representantes de distintas ONG se integraran a este grupo de trabajo.

3. Respecto a la propuesta de logo, se valoran de manera inicial los diseños remitidos por el Departamento de Artes Gráficas. **Se Acuerda:** Minor enviará a Xinia el correo con todos los diseños y ella los remitirá a las personas integrantes de la Subcomisión para que realicen las observaciones que consideren pertinentes. La idea es luego de eso,

consensuar una o dos propuestas que sean sobre las que continúe trabajando Artes Gráficas.

4. Ayer se remitió a todas la personas integrantes de la Subcomisión, el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión 60-19 del 4 de julio, artículo XVII, en el que se concluye -a partir de criterio emitido por la Dirección Jurídica- sobre la “objección de conciencia”, en lo que interesa, el acuerdo señala lo siguiente:

IV. Conclusiones

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 11, 29, 33, 41, 75, 154 de la Constitución Política, 7 y 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concluye lo siguiente:

1. *La doctrina ha considerado la **objección de conciencia** como un corolario de la libertad ideológica, religiosa y de culto; se manifiesta como una libertad de conciencia, en caso de surgir un conflicto entre una norma imperativa o de la pretensión de un particular, que va en contra de creencias o convicciones personales.*

2. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política reconocen los derechos mencionados en el presente criterio, a saber, el derecho a la libertad de conciencia y religión, así como a la libertad de pensamiento, a no ser discriminado y el acceso a la justicia pronta y cumplida.*

3. *Con fundamento en los principios de Primacía de la Ley y de Legalidad Administrativa, las actuaciones de todos los funcionarios del Poder Judicial se encuentran sujetas a lo que la ley les ordena y autoriza; deben estar sometidas a los principios del servicio público, que han de adaptarse a la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas usuarias.*

4. *En materia de derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad, **el Poder Judicial ha asumido compromisos institucionales** para garantizar el respeto de los derechos de las poblaciones como la LGTBI. Mediante la **Circular No.76-2019** se comunicó que en la sesión No.40-19 del 7 de mayo de 2019, artículo XLI, el Consejo Superior dispuso que para atender a esta población, deben aplicarse los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios de Yogyakarta, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU, y la Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, mediante la “**Política Respetuosa de la Diversidad Sexual**”, aprobada por Corte Plena en sesión N° 31-11, el Poder Judicial se compromete, entre otras cosas, con la no discriminación por razón de orientación sexual respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias y a quienes laboran en la institución.*

5. *La Dirección Jurídica en los criterios N° 747-DJ-2018 y DJ-243-2019, ha estimado que el Poder Judicial está llamado a realizar acciones afirmativas para garantizar igualdad en todo tipo de poblaciones, dada la diversidad del país. Por ello, no pueden imponerse restricciones por motivo de orientación sexual. Además, que la opinión consultiva y el derecho convencional obligan al Poder Judicial al reconocimiento de los mismos derechos a las personas -tanto servidoras como usuarias- del mismo sexo que se encuentren en unión y también las que solicitan el reconocimiento de un género autopercibido.*

6. *A la luz del **Principio de Progresividad de los Derechos Humanos** que vincula a la Administración Pública, es claro que el Poder Judicial **no podría** adoptar **conductas regresivas** del reconocimiento o tutela de derechos a personas de una población en condición de vulnerabilidad como la LGTBI, cuyos derechos se tutelan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política y que a su vez, se reafirman mediante los compromisos concretos asumidos por el Poder Judicial para garantizar la no discriminación de esta población.*

7. *Por su naturaleza, los derechos humanos no son absolutos y sus limitaciones las prescribe la ley o pueden surgir toda vez que sea necesario para proteger los derechos o libertades de los demás (artículo 12 inciso 3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos). Por ello, el **límite** de derechos como el derecho a la libertad de conciencia o la de culto se encuentra, cuando su práctica o ejercicio transgrede una disposición legal o deber jurídico, o bien, **impide el disfrute de otro derecho de igual rango por parte de terceros, como el derecho a la no discriminación y el acceso a la justicia.** En este sentido, se ha señalado que los derechos fundamentales de cada persona deben coexistir con todos y cada uno de los derechos fundamentales de los demás, por lo que se hace necesario un recorte en el ejercicio de estos derechos y*

libertades, en la medida precisa, para que las otras personas los disfruten en iguales condiciones (Sala Constitucional, resolución No.4205-1996).

8. De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los compromisos institucionales adquiridos, la Dirección Jurídica concluye que el **Poder Judicial no puede permitir que se utilice la objeción de conciencia como un mecanismo válido para que una persona servidora judicial se exima de realizar labores propias de sus funciones**, por valorar que son contrarias a sus principios religiosos, de conciencia, morales, sociales y/o familiares. Desconocer -bajo ese argumento- el deber jurídico de su función de conformidad con los fines estatales y los principios del servicio público, podría implicar una arbitraria restricción a otros derechos humanos y fundamentales de las personas usuarias pertenecientes a la población LGTBI, tales como el **acceso a la justicia y a la no discriminación.**"

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° DJ-AJ-207-2019 del 20 de junio de 2019 de la Dirección Jurídica. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia y Género, para que establezca los mecanismos para su divulgación, respecto a los derechos a personas de una población en condición de vulnerabilidad como la LGTBI, cuyos derechos se tutelan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política y que a su vez, se reafirman mediante los compromisos concretos asumidos por este Poder de la República para garantizar la no discriminación de esta población. 3.) Hacer este acuerdo de la máster Sandra Saborío Artavia, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela."

Al respecto se comenta sobre la relevancia de la decisión tomada, la que fue publicitada por el medio electrónico El Mundo CR; se informa que la Secretaría de Género junto con la Unidad de Acceso, está trabajando en una campaña que de a conocer el acuerdo de cita.

5. Xinia da lectura a los 4 correos electrónicos enviados por cuatro empleados judiciales, como reacción a la cápsula que se divulgó el viernes 28 de junio, día de la Diversidad Sexual, igualmente comparte las respuestas que se dieron a todos los correos. Se discute ampliamente sobre lo señalado por los remitentes. Coinciden las personas presentes en que fue atinada la forma en que se respondió. Si volvieran a recibirse manifestaciones de este tipo que reflejan con claridad la existencia de personas que, laborando en la institución, olvidan cuál es el deber del Poder Judicial y de quienes aquí trabajamos habría que considerar cómo proceder. A lo anterior se suma lo señalado en el punto anterior que deja muy clara la obligación del personal judicial.